

11468



15  
11 ABR 2002  
D. J. P. 15

**TESTIMONIO.**-General San Martín, Junio DOS de mil novecientos siete.- AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: "JULIEN CACERES MARIO ROGER y OTRA s/DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA" (Expediente A-ochoenta y nueve mil trescientos treinta), venidos para dictar sentencia de cuyas constancias: **RESULTA:** UNO.- A fojas treinta y nueve/cuarenta y uno, se presentan Anatole Alejandro y Claudia Victoria Larrabeiti Yáñez, según sus nombres como hijos adoptivos, siendo sus nombres de nacimiento Anatole Boris Julien Grisonas y Victoria Eva Grisonas respectivamente, por medio de apoderado, solicitando se declare la ausencia por desaparición forzada de sus padres **MARIO ROGEN JULIEN CACERES y VICTORIA LUCIA GRISONAS de JULIEN,** vínculo que acreditan con las partidas agregadas a fojas ocho/catorce, (Artículo tres, Ley veinticuatro mil trescientos veintinueve).- DOS.- Manifiestan que sus padres fueron secuestrados de sus domicilios con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que justifican con el certificado expedido por la Secretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior obrante a fojas treinta y seis (artículo dos de la ley citada).- TRES.- Que con los diarios y recibos agregados en autos se comprueba la citación legal de Mario Roger Julien Cáceres y Victoria Lucía Grisonas de Julien, con resultado negativo, con lo que a fojas noventa toma intervención el Señor Defensor Oficial quien se expide favorablemente al objeto de la petición formulada y **CONSIDERANDO:** UNO.- Que con respecto a la legitimatio ad causam acordada por el artículo tres de la ley veinticuatro mil trescientos veintinueve, la misma se encuentra debidamente acreditada con las partidas de fojas ocho/catorce.- DOS.- Que la desaparición forzada de los causantes justificada con el certificado expedido por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior y que se encuentra agregada a fojas treinta y seis, con lo que se da por cumplido a lo requerido por los artículos uno y dos de la ley citada.- TRES.- La desaparición forzada se ve corroborada por la citación edictal cumplida en autos, con resultado negativo (artículos cinco y seis ley veinticuatro mil trescientos veintinueve).- CUATRO.- En consecuencia, apreciados los elementos precedentemente expuestos, parecen suficientes e idóneos para tener por cierto que no existen noticias de Mario Roger Julien Cáceres y Victoria Lucía Grisonas de Julien, desde el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.- CINCO.- Asimismo, de conformidad

15  
11468

ES COPIA FIEL DEL  
CONTENIDO DEL LEGAJO  
C 2951

M. A. MONSERRAT  
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

con lo firmado por el artículo seis de la ley veinticuatro mil trescientos veintuno debe firmarse como fecha presumtiva de la ausencia por desaparición forzada de Mario Roger Julien Cáceres y Victoria Lucia Grisonas de Julien, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis, con los efectos civiles análogos a los prescriptos por la ley catorce mil trescientos cuatro.- (Artículo siete de la ley veinticuatro mil trescientos veintuno). - SEIS.- En mérito a los fundamentos expuestos y a lo preceptuado por los artículos uno, dos, tres, cuatro y concordantes de la ley veinticuatro mil trescientos veintuno: **FALLO: UNO.**- Haciendo lugar a la petición deducida en autos, y, en consecuencia, declaro la ausencia por desaparición forzada de **MARIO ROGER JULIEN CÁCERES** y **VICTORIA LUCÍA GRISONAS** de **JULIEN.**- DOS.- Fijando, como fecha presuntiva de la ausencia por desaparición forzada el veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.- TRES.- Disponiendo la inscripción de la presente en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, a cuyo fin librese el oficio de estilo. **CUATRO.**- Previamente y a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo veinte de la ley seis mil setecientos dieciséis regulanse los honorarios profesionales del letrado <sup>Interviniente</sup> Dr. Godofredo Juan Videla, Tomo **CUATRO**, Folio **CATORCE** del Colegio de Abogados de San Martín, en la suma de pesos trescientos treinta con más los aportes de ley. (artículos nueve, veintiocho y concordantes de la ley ocho mil novecientos cuatro).- **REGÍSTRESE - NOTIFIQUESE -** **DRA. MARIA CARMEN CABRERA DE CARRANZA** - Juez Civil y Comercial número **DIEZ - SAN MARTÍN.**

Lo testimoniado es copia fiel del original obrante a fojas noventa y noventa y uno de los autos caratulados "**JULIEN CÁCERES, Mario Roger** y otra s/**DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA**" (Expediente número A-ochoenta y nueve mil trescientos treinta), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número **DIEZ**, a cargo de S.S. el **DR. EDUARDO ROBERTO MACHIN**, Secretaria Única a mi cargo en el Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Dado, sellado y firmado en mi Público Despacho a los **QUINCE** días del mes de abril del año dos mil dos.

E/L: "Interviniente" - Vale.  
"P.D.S." -

*[Handwritten signature]*  
 SECRETARÍA ÚNICA  
 DEPARTAMENTO JUDICIAL  
 N.º 10 CIV. Y COM.  
 SAN MARTÍN

COPIA FIEL DE  
 JUZGADO DEL LEGISLADO

C 2951